



Resolución de Gerencia General

N° 0028-2021-APN-GG

Callao, 27 de enero de 2021

VISTA:

La Carta s/n de fecha 02 de diciembre de 2020, con expediente N° 202000006121, presentada por el señor Luis Alberto Meza Salcedo, en calidad de Apoderado de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., con RUC N° 20100039207, mediante la cual solicitó la cancelación de las Licencias de Operaciones para realizar actividades como Agencia Marítima en los Puertos del Callao y Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, REGLAMENTO DE AGENCIAS);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, dispone que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 374-99-MTC/15.15 de fecha 10 de noviembre de 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó la Licencia de Operaciones N° 156-99-MTC/15.15-A, para que la empresa RANSA COMERCIAL S.A., realice actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, a solicitud de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 156-99-MTC/15.15-A, periódicamente para que continúe realizando actividades de Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, en el periodo 2014, mediante Resolución de Gerencia General N° 742-2014-APN/GG, la APN autorizó la renovación anual de la Licencia de Operaciones N° 156-99-MTC/15.15-A y se otorgó una nueva licencia de operación bajo la numeración actual de la APN, siendo esta la Licencia N° 281-2014-APN/GG-A;

Que, a solicitud de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 281-2014-APN/GG-A, periódicamente para que continúe realizando actividades de Agencia Marítima en el Puerto del Callao, siendo su última renovación obtenida mediante Carta N° 732-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 26 de diciembre de 2017;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 373-99-MTC/15.15 de fecha 10 de noviembre de 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó la Licencia de Operaciones N° 157-99-MTC/15.15-A, para que la empresa RANSA COMERCIAL S.A. realice actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Paita;

Que, a solicitud de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 157-99-MTC/15.15-A periódicamente para que continúe realizando actividades de Agencia Marítima en el Puerto de Paita;

Que, en el periodo 2015, mediante Resolución de Gerencia General N° 734-2014-APN/GG, la APN autorizó la renovación anual de la Licencia de Operaciones N° 157-99-MTC/15.15-A y se otorgó una nueva licencia de operación bajo la numeración actual de la APN, siendo esta la Licencia N° 282-2014-APN/GG-A;

Que, a solicitud de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 282-2014-APN/GG-A, periódicamente para que continúe realizando actividades de Agencia Marítima en el Puerto de Paita, siendo su última renovación obtenida mediante Carta N° 719-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 22 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG, establece que: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*;

Que, mediante documentos de la Vista, la empresa RANSA COMERCIAL S.A. solicitó la cancelación de las licencias de operaciones como Agencia Marítima en los Puertos del Callao y Paita;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del REGLAMENTO DE AGENCIAS, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación de las Licencias de Operaciones N° 281-2014-APN/GG-A y N° 282-2014-APN/GG-A, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0003-2021-APN/DOMA de fecha 13 de enero de 2021, cancelar las Licencias de Operaciones N° 281-2014-APN/GG-A y N° 282-2014-APN/GG-A, otorgadas a la empresa RANSA COMERCIAL S.A., para realizar actividades como Agencia Marítima en los Puertos del Callao y Paita, respectivamente;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con las Licencias de Operaciones N° 281-2014-APN/GG-A y N° 282-2014-APN/GG-A, según el siguiente detalle:

Garantías Puerto del Callao			
PC N° M0011-00-2013	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2014
PC N° M0007-01-2014	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2015
PC N° M0011-00-2015	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2016
PC N° M0006-00-2016	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2017
PC N° M0008-00-2017	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2018
PC N° M0012-00-2018	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2019
PC N° M0007-00-2019	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2020
Garantías Puerto Paita			
PC N° M 0012-00-2013	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2014
PC N° M0008-01-2014	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2015
PC N° M0012-00-2015	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2016
PC N° M0007-00-2016	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2017
PC N° M0009-00-2017	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2018
PC N° M0013-00-2018	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2019
PC N° M0008-00-2019	SECREX	US\$ 30,000.00	31/12/2020

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 0021-2021-APN-UAJ de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar las licencias otorgadas a la empresa RANSA COMERCIAL S.A., para realizar actividades como Agencia Marítima en los Puertos del Callao y Paita; asimismo, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias

Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar las Licencias de Operaciones N° 281-2014-APN/GG-A y N° 282-2014-APN/GG-A expedidas a favor de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., para que realice actividades como Agencia Marítima en los Puertos del Callao y Paíta, respectivamente.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 742-2014-APN/GG de fecha 15 de diciembre de 2014 y N° 734-2014-APN/GG de fecha 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa RANSA COMERCIAL S.A.

Artículo 4°.- Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa RANSA COMERCIAL S.A.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Ricardo Guimaray Hernández
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL